

# Amor o deshonor: el amancebamiento en el occidente de Cuba (1780-1886)

*Love or dishonor: the concubinage in the  
occident of Cuba (1780-1886)*

Recibido 5/5/2018 Aceptado 8/1/2019

LEIDY ABREU GARCÍA

Doctora en Ciencias Históricas

Profesora Titular del Departamento de Historia de Cuba.

Facultad de Filosofía e Historia, Universidad de La Habana.

Email: leidyam@ffh.uh.cu

## Resumen:

Amor o deshonor: el amancebamiento en el occidente de Cuba (1780-1886) aborda diversas problemáticas que reflejan el fenómeno del amancebamiento. Este artículo hace un detallado análisis del fenómeno del amancebamiento, sus causas y la legitimación de hijos procreados fuera del matrimonio. Para ello se analizan documentos que demuestran que esta práctica conyugal se encontraba arraigada en la mentalidad colectiva de la época objeto de estudio. Queda demostrado además que no era una práctica privativa de las capas populares sino también de las élites. Además, se estudia la posición de la Iglesia Católica y la familia ante este fenómeno.

## Palabras clave:

Amancebamiento, familia, legitimación de hijos, prácticas conyugales.

## Abstract:

Love or dishonor: the concubinage in the occident of Cuba (1780-1886) it approaches diverse problematic that reflect the phenomenon of the concubinage. This article makes a detailed analysis of the phenomenon of the concubinage, its causes and the legitimation of children procreated outside of the marriage. For they are analyzed it documents that demonstrate that this married practice was rooted in the collective mentality of the time study object. It is also demonstrated that it was not an exclusive practice of the popular layers but also of the elites. The position of the Catholic Church and the family is also studied before this phenomenon.

## Key words:

Concubinage, children's legitimation, family, practical married.

# Introducción

Como es de conocimiento general el matrimonio es un contrato que, salvo contadas excepciones, se constituye sobre bases económicas, políticas o sociales. Ello implica por qué las prácticas matrimoniales (hombre- mujer) existentes en el occidente de Cuba entre 1780 y 1886 fueran disímiles. Por diversas razones que serán objeto de análisis en este artículo, las personas que no pudieron contraer matrimonios legalmente, optaron por vivir amancebados. El amancebamiento se convirtió entonces en un subterfugio socialmente aceptado, tanto en los casos marcados por diferencias socio-estamentales que impedían legalizar la relación, como en aquellos grupos y sectores en los que el amancebamiento pudiera ser percibido como una conducta arraigada en la mentalidad colectiva. De ahí la importancia que requiere su estudio debido a que ha sido poco trabajado por la historiografía cubana. (Abreu, 2018)

La unión de una pareja para formar una familia es esencialmente la base y la causa de la existencia humana. Esta unión de pareja generalmente ocurre de dos maneras: el matrimonio formal y el matrimonio no formalizado, también conocido como matrimonio de hecho, unión marital de hecho y unión de hecho.

En el ámbito local de la América española, la Iglesia se convirtió en la institución reguladora de las relaciones maritales –matrimonio y amancebamiento- que se efectuaban bajo su dominio. Dentro de las transgresiones de los dogmas de comportamiento establecidos por la Iglesia y la sociedad, en el occidente de la Isla, se encontraba el amancebamiento. Este ocupaba uno de los primeros lugares entre las infracciones cometidas por los individuos pertenecientes a las capas populares. Lo antes mencionado, aunque parezca muy ambicioso, no descarta que entre individuos de la élite ocurrieran similares conductas. Lo que sucede es que la élite que se mezclaba o que incurría en este tipo de comportamientos, no entraba en litigios, ni mucho menos en extensas causas judiciales; trataban de mantener sus relaciones con cautela porque se hacía necesario salvaguardar el honor familiar.

Por tanto, la proliferación del amancebamiento coexistió de forma paralela y en los mismos escenarios geográficos que el matrimonio legal y la Iglesia Católica en Cuba ante la propagación de este tipo de conductas tomó medidas para evitar su expansión.

## Desarrollo

### **El amancebamiento: su definición**

El amancebamiento constituye una unión que se produce sin que medie ceremonia matrimonial ni santificación religiosa alguna. Precisamente, ésta es la característica que hace la diferencia entre el matrimonio formal y el matrimonio de hecho: la formalidad del acto. El matrimonio con arreglo a la ley está formalizado y legalizado y la unión marital de hecho no necesita ningún tipo de formalidad para crearse. Sin embargo, en los demás aspectos son exactamente idénticos.

La utilización de categorías y conceptos como consensualidad y amancebamiento tiene mucho que ver con el amancebamiento, tanto en los espacios urbanos como en los rurales. Y es que puede afirmarse que el amancebamiento fue la forma esencial asumida por las uniones ilegales en Cuba.

El concepto de consensualidad procede del derecho y tiene que ver con los acuerdos de contratos sin una formulación específicamente legal. En épocas recientes esta formulación se ha utilizado para calificar uniones de pareja que responden a acuerdos entre las partes involucradas pero que se establecen al margen de la legalidad formal. Estas pueden ser intermitentes o permanentes, casuales o habituales. Pudiera considerarse que el amancebamiento es una manera específica, particular, de mostrar la consensualidad.

El concepto de amancebamiento tiene su origen en la legislación medieval española. Caracteriza a una unión ilegal, pues no hay contrato matrimonial, ni civil, ni eclesiástico. Es estable. En la sociedad cubana era frecuente que existieran familias paralelas en las que un mismo hombre tenía varias esposas con hijos inclusive, que vivían en casas diferentes. Era una especie de bigamia o plurigamia consentida.

Otros términos, como el concubinato, de origen romano, que se refería a las uniones permanentes de los esclavos, o el de barraganía, español, cuando la unión solo era civil, son menos frecuentes. En el caso cubano, que posiblemente no es ninguna excepción, la unión ilegal y permanente respondía al amancebamiento y así se refleja en los expedientes judiciales encontrados en el Archivo Nacional de Cuba. El amancebamiento también respondía a la palabra empeñada ante testigos o a la plurigamia, como ya se mencionó antes. Fue una conducta muy arraigada en la población cubana pues en varios momentos de nuestra historia colonial la Iglesia gestionó los matrimonios de poblaciones numerosas.

Dos criterios, a nuestro juicio importantes, deben tenerse en cuenta para definir el amancebamiento. El primero es el emitido por María del Carmen Barcia cuando afirma

*... El amancebamiento ha sido en Cuba, desde el S XVI, una conducta practicada por blancos y negros, y por libres y esclavos. Donde no hay patrimonio que heredar ni propiedades que legar, ni tampoco predominan normas religiosas inflexibles, la necesidad perentoria de legalizar las uniones tiene menos fuerza. (2009, p. 215)*

Por su parte Mercedes García lo define como “... el acto ilícito por el cual un hombre y una mujer establecían una relación marital, sin que mediara la aprobación de Dios, la iglesia y el estado, pues se había obviado un paso importante, el matrimonio.” (2003, p. 105). Ello significaba la transgresión y desobediencia de las leyes impuestas.

### **El amancebamiento y sus causas.**

Producto de las condiciones económicas existentes y de las características poblacionales del occidente de la Isla, se propiciaron, como en otras zonas del territorio nacional, las condiciones para el desarrollo de estas uniones. La presencia mayoritaria de la población perteneciente a las capas populares, con marcadas diferencias por el “color de la piel” y los ingresos económicos, fueron razones para el establecimiento de estos lazos ilegales.

Si la relación se efectuaba en un espacio privado era, en ocasiones, permitido por los familiares o tutores de los individuos involucrados. Sin embargo, cuando era de conocimiento público significaba un grave delito moral que afectaba a la familia y a la sociedad en general.

Tal es el caso ocurrido en la jurisdicción de Isla de Pinos donde Don Juan de la Cruz Benigno, blanco y Ángela Peinado “de color” promueven un juicio contra el disenso irracional del padre de Don Juan, ante la solicitud de matrimonio de ambos. En el expediente constan los antecedentes, conducta, circunstancias y medios de subsistencia de Don Juan de la Cruz Benigno y también las referencias de Ángela Peinado. Juan era soltero, tenía veinte y tres años, y había dado a Ángela su palabra de matrimonio, vivían amancebados y ésta estaba embarazada, por lo cual deseaba legitimar su unión.

El joven en su alegato explica con sólidos testimonios que llevaba más de tres años de relaciones de amancebamiento con la joven, que esto era conocido por su padre que no le había prohibido esa relación. Para demostrar la anuencia y el conocimiento paterno expone que él y Ángela habían estado bajo el abrigo del hogar paterno, que en éste se les habían facilitado no sólo el hospedaje y el sustento sino los gastos indispensables para la vida diaria. Pero expone que cuando pidió permiso para legalizar la unión, el padre se había negado ya que Ángela no era blanca.

La conducta paterna cambió de repente, pues en esa sociedad resultaba permitida una relación de amancebamiento entre personas de diferente color de la piel, pero otra cosa era su formalización a través de un contrato legal. Juan alega que la conducta de su padre se había modificado, tornándose severa y

punitiva, sin tener en cuenta que Ángela estaba embarazada.

Acusa a sus padres, además, de haber sido desconsiderados con el progenitor de Ángela, Don Juan Peinado, y para demostrar el prestigio social de éste alega que el

*... el padre legítimo de mi futura, ha servido 40 años a su majestad, es castellano viejo, teniente retirado de ejército de esta Isla y casado que fue hace largos años por el Esmo. Obispo Diocesano a ruegos y súplicas, del mismo con una mujer “de color” cuya determinación por S.M fue muy justa y conveniente por haber procreado estos más de dos hijos habidos fuera del matrimonio, (...) así mismo que todos los hijos del Tnete retirado de Infantería el Snor, Peinado son o pueden ser legitimados por matrimonio subsecuente y deben considerarse como blancos en los libros parroquiales porque del tronco proceden y tienen su vida las ramas. (De la Cruz Benigno, 1864)*

Por último, explica que tanto él como Ángela desean salir del estado de amancebamiento en el que se encuentran, tan reprobado por la religión, añade que, aunque “de color”, la joven “es virtuosa, y me pertenece ya porque muy pronto tendré un hijo de mi clandestino trato.”(De la Cruz Benigno, 1864)

Este expediente permite observar no sólo los argumentos de Don Juan de la Cruz ante la decisión de su padre, sino otras características de la sociedad decimonónica. Un elemento a destacar es la protección a los hijos, porque tanto Juan como Ángela, al margen de la aprobación para su matrimonio, han sido mantenidos, durante bastante tiempo en el hogar del padre que ahora se opone. Se evidencia entonces que no era igual reconocer y legalizar en el espacio público una relación de ese tipo, que mantenerla en el espacio privado. Posiblemente ese matrimonio “desigual” incidía en el prestigio social de la familia de Don Juan. También es interesante lo expuesto con respecto a la consideración sobre el blanqueamiento legal de la familia de Ángela y la subsecuente legitimación de hijos procreados fuera del matrimonio.

Existe otra causa, a nuestro juicio esencial, para explicar la apreciación de la población respecto al amancebamiento y era que la palabra empeñada de matrimonio por un hombre equivalía a vivir en amancebamiento hasta que las nupcias pudieran efectuarse. Múltiples fueron las parejas que vivieron unidas bajo palabra empeñada de matrimonio, porque a juicio de los involucrados y ante los ojos de la sociedad, la relación podía ser consumada. Generalmente el hombre lograba bajo promesa de casamiento una entrega previa de la virginidad femenina, muestra de su honra y respetabilidad.<sup>1</sup> La mujer se entregaba a su futuro esposo, brindando muestras de amor y en espera de la legalización de su unión. En los casos en que la legalización no llegaba a concretarse, era debido a la oposición paterna o a los escasos ingresos económicos de la pareja, que no permitían el pago de las cargas matrimoniales.

Por tanto, el pago de las cargas matrimoniales fue otra de las causas que motivó la aparición, en estos escenarios, de conductas de amancebamiento. El costo de la tramitación para la celebración de las nupcias constituyó una traba para la realización de las mismas. La ejecución de la ceremonia matrimonial era muy onerosa y muchas personas no tenían el capital suficiente para sufragar los gastos. Los trámites establecidos comenzaban con la confección de un expediente matrimonial que era empleado para justificar canónicamente la cristiandad y soltería del pretendiente, la primera a través de un acta de bautismo y la segunda mediante la afirmación de testigos juramentados. Estos documentos se originaron en los tribunales eclesiásticos. La documentación generada para la celebración de un casamiento tenía un costo que oscilaba entre 6 y 7 pesos. Cada folio de un expediente para la solicitud del permiso matrimonial tenía un precio de 2 reales. Las cifras mencionadas explican, claramente, que no bastaba solamente con el deseo de legitimar la unión, la realidad económica a la que se enfrentaban personas de los sectores más humildes de la población, impedía tal anhelo.

La lejanía de la Iglesia fue otra de las causas que motivó a que una pareja decidiera vivir amancebada. Esta situación ocurría con mayor incidencia en las zonas rurales. En estos espacios fueron mucho más frecuentes este tipo de relaciones puesto que la Iglesia quedaba a una distancia que no todos podían recorrer. A inicios del siglo XIX existía conformada en Cuba una red de iglesias rurales. En 1807 el

obispo Juan José Díaz de Espada dispuso que fueran sólo dos leguas<sup>2</sup> las que separaran a una Iglesia de otra. Esto convertía el deseo de unión formal en un acto poco probable. (Perera y Meriño, 2008)

Las personas que por motivos diversos no pudieron aspirar a legalizar sus uniones y que deseaban constituir una vida en común, acudieron a vivir amancebadas o en unión consensual estable. Ambas conductas fueron reprobadas por la sociedad y por la Iglesia Católica que no dudaron en hacerles fuertes críticas y calificar a las personas que vivían bajo estas condiciones, de amorales. Lo antes expuesto explica que la Iglesia, ante el aumento constante de este tipo de relaciones, formulara una serie de medidas referidas al control de las mismas.

### **El amancebamiento: su reglamentación por parte de la Iglesia Católica y la posición de la familia.**

La Iglesia Católica en Cuba desplegó una gran influencia en todas las esferas de la vida colonial. En la interacción familia-Iglesia, confluyeron criterios de control social -que en el caso cubano fueron definidos en función de la élite criolla- que van desde la regulación de la sexualidad hasta el proceder público de todos los sectores de la sociedad. El componente religioso fue el encargado de crear las bases para el buen funcionamiento del sistema social y sus dogmas impusieron un rígido control. Desde su posible influencia en las mentalidades colectivas generó actitudes o comportamientos en torno al matrimonio, todas mediadas por estrategias como las misas, fiestas religiosas, etc. Vinculado a la existencia de algún impedimento matrimonial se encontraba la lectura de las amonestaciones en las misas, antes de celebrarse las nupcias<sup>3</sup>.

El matrimonio fue el elemento más favorecido de todos porque la Iglesia lo eleva a sagrado sacramento y el poder civil lo asume como tal. El interés que adquirió estaba marcado por la importancia que le concedía la Iglesia, como vía fundamental y socialmente correcta para la formación de una nueva familia y la salvación del alma. No obstante, la existencia de conductas transgresoras como el amancebamiento, estuvo presente en la sociedad.

En 1780 el Obispo de Cuba, Santiago José de Hechavarría Elguesúa (1724-1790) emitió un Reglamento sobre las disposiciones emitidas por el Consejo de Indias sobre los Matrimonios.<sup>4</sup> El mismo hacía referencia a la necesidad de celebrar matrimonios para evitar la proliferación de conductas relacionadas con el amancebamiento. De esta forma la Iglesia estaba normando un comportamiento que ya se hacía presente en las sociedades rurales y urbanas del occidente de la Isla y que ante sus ojos, resultaba detestable para la moral pública.

En el año 1803 la Iglesia mantiene su interés al declarar la necesidad de prohibir los matrimonios clandestinos. Su realización era causa de desheredación de hijos e hijas que incurrieran en tal delito del casamiento clandestino, y además, quedaba legislado que, "...a todos los participantes en él se les embarga sus bienes y son desterrados so pena de muerte al que regresare." (Martínez, 1885). Lo regulado en el Mandato contra los matrimonios clandestinos hacía un llamado de conciencia no solo a los curas y párrocos de las Iglesias sino a los feligreses para que no incurrieran en el pecado de verse casados, de forma clandestina y que continuaran siendo reprobadas sus conductas y acciones por la Iglesia y la sociedad.

En 1886 es emitida una nueva circular, ahora diseñada por el Arzobispo de Santiago de Cuba José María Martín de Herrera y de la Iglesia (1835-1922), en la cual se explica el Real Decreto de 12 de

<sup>2</sup> Una legua equivale a 4,240 m; por tanto, el radio de acción de una Iglesia, es decir, lo que se conoce como feligresía, era de 8,48 km.

<sup>3</sup> La lectura de amonestaciones consiste en que durante tres semanas anteriores a la celebración de las nupcias el párroco hacía público en misa el matrimonio que se celebraría por si existía algún impedimento.

<sup>4</sup> Reglamento que el Ilustrísimo Sr. D. D. Santiago Joseph de Hechavarría, Obispo de Cuba ha formado para los Ministros de su Curia y párrocos de su diócesis con motivo de la Pragmática, Real Cédula de S. M. e instrucción de la Real Audiencia del distrito sobre matrimonios.

noviembre de 1886 sobre el matrimonio a la vez que se criticaba severamente la Ley sobre el Matrimonio Civil emitida en España el 18 de junio de 1870<sup>5</sup>. Mediante esta, se permitía a los jueces municipales realizar matrimonios entre aquellos individuos que no profesaran la religión católica, o que se encontraran separados del gremio de la misma. Con tal fin era imprescindible la presentación ante los jueces, previa realización de la diligencia matrimonial, de un documento probatorio con la declaración de que los contrayentes no pertenecían a dicha religión.

Mediante el lanzamiento de esta nueva Circular Eclesiástica quedaban evidenciadas las antagónicas relaciones Estado-Iglesia, donde cada institución se vio involucrada en una lucha incansable por restarle poderío a la otra. La Iglesia, como entidad que regía gran parte de la sociedad, dejaba bien claro que si el matrimonio era realizado por lo civil, sin el previo consentimiento de la sagrada institución, se incurría en el delito de amancebamiento.

Todas estas medidas demuestran que la intención, más que continuar predicando la necesidad de la realización del matrimonio cristiano, estuvo dirigida a criticar a la sociedad civil y dejar explícita las alteraciones que se producían con respecto a las celebraciones nupciales. La degradación había llegado a tal punto que el matrimonio se había convertido en el juguete de las más torpes pasiones. De este modo, fueron autorizados por las leyes civiles la poligamia, el divorcio, el concubinato y toda clase de deshonestidades que amenazaban con la integridad de la religión.

Así se demuestra cómo la Iglesia trató de frenar conductas que ya se encontraban arraigadas en la mentalidad colectiva de la sociedad y que ahora comenzaban a ser permitidas legalmente en el ámbito civil, aunque fueran reprobadas también por la familia.

La posición de la familia ante las relaciones de amancebamiento, que se produjeron entre 1780 y 1886, estuvo fuertemente matizada por la frecuente oposición ante este fenómeno. Las leyes civiles y religiosas existentes, la mentalidad de las familias y la sociedad de forma general, explican de alguna manera la posición de rechazo asumida por las familias ante este tipo de uniones que afectaban el honor de las mismas.

El honor era entendido como una virtud o un valor, que tenía un carácter más social que individual. El honor "... no sólo era el valor de una persona ante sus propios ojos, sino también el reconocimiento de ese valor ante los ojos de los demás". (Gutiérrez, 1993, p. 229)

Una persona podía considerarse a sí misma honorable, pero esta idea perdía sentido si los demás no lo estimaban de la misma forma. Incluso podría cuestionarse si una persona podía creer que tenía honor si ello no era reconocido abiertamente, pues en una sociedad en la cual el honor desempeñaba un rol muy importante, el respeto propio no podía ser independiente del respeto de otros. El honor era, entonces, una virtud más pública que privada y resultaba equiparable a una buena reputación o al buen nombre, ya que dependía de un correcto comportamiento.

### **La legitimación de los hijos ¿una necesidad perentoria?**

El acto de amancebamiento era juzgado por la justicia civil y por la religiosa, pues la pareja y los hijos por ella concebidos, considerados hijos naturales, quedaban de hecho excluidos de los privilegios de aquellos que habían formalizado su unión.

La legitimación de hijos procreados fuera del matrimonio constituye un acto jurídico por el cual se reconoce la calidad de legítimo al hijo que en principio no la tiene. Conforme al Derecho Romano, únicamente podían ser legitimados los hijos naturales, castigándose así las relaciones extramatrimoniales que no fueran el amancebamiento. Si un hijo nacía fuera del matrimonio y los padres, solteros ambos, contraían matrimonio cristianamente, como estaba establecido, este perdía su calificativo de ilegítimo

<sup>5</sup> Circular por Exmo É Illmo Señor Arzobispo de Santiago de Cuba a los Vicarios foráneos, curas Párrocos y sacerdotes encargados de la Curia de Almas, explicando el Real Decreto de 12 de noviembre de 1886 sobre el Matrimonio.

pasando a ser amparado por las leyes y reconocido por la sociedad, con lo que se “limpiaba” su supuesta procedencia dudosa. La actitud no se extiende a los hijos nacidos en adulterio, pues aunque los autores son conscientes de que estos solo pagan los errores de sus padres, no están dispuestos a legalizar un delito que la Iglesia ha condenado tanto. (Morales, 1864, Riera, 1867)

En la Isla, si bien se siguieron las leyes oficiales y los patrones del Derecho Romano, vemos cómo la legitimación de hijos no era para nada un fenómeno excluyente. En los expedientes encontrados observamos cómo a través del sacramento del bautismo se llegaban a legitimar los hijos, concebidos la mayoría dentro de uniones de amancebamiento estables. A los padres no los unían matrimonios legales, unos porque habían decidido vivir amancebados, otros por las marcadas diferencias de condición social o por el “color de la piel”.

Variadas fueron las razones que motivaron a las parejas que vivían en amancebamiento a legitimar los hijos que habían tenido bajo estas condiciones. Pero la más importante, y que aparece con mucha frecuencia en los expedientes estudiados, es la marcada diferencia por el “color de la piel” y la condición social de los individuos que integraban la pareja. Estas personas legitimaron a sus hijos por subsecuente matrimonio, porque habían empeñado su palabra de matrimonio, porque sus amancebas estaban embarazadas y el caso de hombres que lo hicieron antes de morir mediante sus testamentos.

Un caso singular es el de la parda Clodomira Pérez que “... desea en el día de hoy 23 de agosto de 1852, bautizar al niño Jesús Marques, alegando ser hijo del hacendado Don Eugenio Marques, con quien vive sin amparo del Señor.”

Aquí se aprecia la diferencia marcada entre los individuos involucrados en la unión. Clodomira pertenece a la clase de los libres “de color” y Don Eugenio es un hombre blanco y además, tenía una situación económica solvente, ya que era hacendado. Sin importar la marcada diferencia social, ambos habían mantenido una relación de pareja y conformaban una familia fuera del contrato legalmente establecido. A través del sacramento del bautismo, Clodomira legitima a un hijo nacido bajo amancebamiento, para que no cargara con la desdicha de ser rechazado debido a su origen ilegítimo.

La legitimación de hijos naturales, por el subsiguiente matrimonio, se convirtió en un camino a recorrer, para todas aquellas personas que, viviendo amancebadas, habían procreado hijos, pues esta “deshonra” no debía afectar a los hijos, nacidos bajo estas condiciones.<sup>6</sup>

*...el efecto de legitimar los frutos del libertinaje o de la seducción ... cuando una joven ha tenido la desgracia de abandonarse a un hombre, interesa mucho al orden público y al bien general de la sociedad que quede cubierta su falta y reparado su honor con el matrimonio. (Diccionario Razonado, 1861, p. 1158)*

### **Prácticas similares de amancebamiento y legitimación en familias aristocráticas.**

No obstante estar el amancebamiento presente con mayor frecuencia en las capas populares, la práctica de esta relación se identifica en familias aristocráticas con prácticas idénticas o similares. Consideramos también necesario advertir que las familias aristocráticas eran minoría por lo que los casos pudieran ser excepcionales dentro de una gran muestra. Para mostrarlo han sido identificados dos casos, el de la familia Santa Cruz y el de la familia O’Farril, o mejor dicho, de ramas de ambas familias.

Don Francisco Javier de Santa Cruz y Doña María del Carmen Figueras –Condes de Monpox y de Jaruco– solicitaron que se anotaran en las partidas de bautismo de sus hijas, ser legitimadas por subsecuente matrimonio, efectuado el 14 de agosto de 1847 y la inscripción de las mismas en el Libro Segundo de Españoles. Habían tenido cuatro hijas bajo una relación de amancebamiento estable, en los

<sup>6</sup> “Sobre legitimación de Don José Manuel Alejandro Ballester por el subsiguiente matrimonio de sus padres”. Don Juan Ballester es natural de la provincia de Cataluña y Doña Manuela Medrano de esta Isla, ambos son vecinos de La Habana.” “Expediente promovido por Don Juan Rodríguez para que el Teniente de Cura del Monserrate asiente el reconocimiento que hace de su hija natural Leonor Bonifacia y anote la partida de bautismo de esta”.

años 1832, 1833, 1836 y 1837.<sup>7</sup> Estas fechas muestran que al menos convivían, amancebados desde 17 años atrás. En sus argumentos exponen que en el momento en que comenzaron a cohabitar carecían de impedimentos. En el expediente matrimonial consta además que ambos eran viudos. La primera esposa del conde pertenecía a la familia Montalvo y Castillo, en tanto la segunda no procedía de una genealogía aristocrática. En el expediente no aparece alusión alguna sobre una posible limpieza de sangre de la segunda esposa. Es posible que hubiesen decidido oficializar la unión, por motivos de herencia.

El caso de la familia O’Farril es otro claro ejemplo de ello. Don Rafael O’Farril y Doña María Teresa de la Merced Garro solicitan que el párroco exprese al margen de la partida de su bautismo ser legitimada por Real Cédula y sus hijos por su matrimonio. Doña Teresa, que llevaba años de amancebamiento con Don Rafael, tuvo que esperar la legitimación de las Cortes Generales y extraordinarias de julio de 1813, en las que se declaraban las prerrogativas de ser hija legítima del Alférez de Navío Don Francisco Garro para poder contraer matrimonio y por consiguiente legitimar a sus hijos Doña María Teresa de Jesús, Doña María Catalina de Jesús y Don Rafael O’Farril.<sup>8</sup> Tras el estudio de este expediente se concluye que las familias de prestigio social y económico también tuvieron que esperar por largos procesos para legitimar sus uniones. Era evidente que María Teresa de la Merced Garro tuviera que probar su limpieza de sangre para poder casarse con un O’Farril, para de esa manera legitimar su unión y por consiguiente, a sus hijos. Pero el crédito de la familia tampoco podía estar en la picota pública.

En ambos casos existen similitudes, pero la fundamental es la legitimación de hijos por subsecuentes matrimonios tras haber vivido la pareja durante un largo periodo de tiempo en amancebamiento. Estas conductas, cuando ocurrían en las capas aristocráticas, se mantenían soterradas y sólo aparecían en los testamentos u otros fondos judiciales de reclamación ya ser por legitimación de hijos, demanda de alimentos, limpieza de sangre, etc. Eran conductas conocidas, y más o menos aceptadas en los espacios domésticos de las familias, pero no en los públicos.

Ejemplos como estos son muestra de que similares prácticas de amancebamiento, aunque tal vez por diferentes causas, eran comunes entre la aristocracia y las capas populares. Uno de los elementos esenciales que validan esta afirmación es la existencia de la Real Pragmática sobre matrimonios de 1776 que impide que se realicen matrimonios entre individuos de diferente condición social y racial, lo que demuestra la importancia del mantenimiento del status social al que se pertenecía.

Es por esta razón que entre los individuos integrantes de las élites, en sus diferentes estamentos, se establecen contratos matrimoniales, que son fijados por intereses parentales, ya sean económicos, políticos o sociales. Estos hombres o mujeres se desposaban, por lo general, con individuos de similar condición. Fuera de esos límites los casamientos eran transgresiones, pues por lo general los integrantes de estas parejas no se interesaban por personas de otro nivel social.

## Conclusiones

El amancebamiento fue la forma esencial asumida por las uniones ilegales en Cuba. Pudiera considerarse entonces que el amancebamiento es una manera específica, particular, de mostrar la consensualidad. En el caso cubano, que posiblemente no es ninguna excepción, la unión ilegal y permanente respondía al amancebamiento y así se refleja en los expedientes encontrados.

Los casos que hemos analizado sólo son ejemplos que muestran la prevalencia de relaciones consensuales en el contexto tratado y sus características. Las motivaciones que se evidencian a partir de su lectura, reflejan un amplio registro que transcurre por diversas expresiones, por ejemplo, el amor que puede llegar a sentir un hombre blanco por una mujer “de color” o viceversa o las diferencias en cuanto

<sup>7</sup> Don Francisco Javier de Santa Cruz y Doña María del Carmen Figueras, Condes de Monpox y de Jaruco, solicitaron que se anotaran en las partidas de bautismo de sus hijas, ser legitimadas.

<sup>8</sup> Don Rafael O’Farril y Doña María Teresa de la Merced Garro solicitan que el párroco exprese al margen de la partida de su bautismo ser legitimada por Real Cédula y sus hijos por su matrimonio.

a status social y económico. Lo cierto es que todas fueron acciones transgresoras, asumidas por individuos, hombres y mujeres que, por encima de las diferencias, mantuvieron uniones consensuales y trataron de legitimarlas como rechazo a las actitudes segregacionistas y discriminatorias que tenían las familias y la sociedad de forma general y que se oponían al matrimonio legal de las parejas desiguales. La Iglesia, por su parte, trató de frenar estas conductas para mantener la moralidad religiosa.

Las parejas que no legalizaron su situación conyugal lo hicieron por diversos motivos como la lejanía de las iglesias, el costo del matrimonio, las diferencias económicas o por el “color de la piel”. Sin embargo, un gran número de personas no presentaron ningún obstáculo para la celebración de las nupcias lo que demuestra, que aunque no tuvieran impedimentos visibles para legalizar la unión, el amancebamiento en la sociedad era percibido como una conducta que se encontraba muy arraigada en la mentalidad colectiva y era un fenómeno frecuente; pero afectaba el honor familiar.

Los asentamientos del sacramento del bautismo y el matrimonio, fueron los documentos que nos permitieron afirmar la existencia y estabilidad del amancebamiento. La legitimación de hijos naturales, fuera del enlace matrimonial o bajo palabra de matrimonio, mediante el sacramento del bautismo, único de obligatorio cumplimiento, muestran que este acto resultaba imprescindible para que los hijos habidos bajo estas condiciones pudieran ser refutados como legítimos y no cargaran con la desdicha de haber sido concebidos sin que sus padres estuvieran legalmente casados. Los involucrados en este acto fueron personas que optaron por vivir amancebados sin importar las normas impuestas por la sociedad.

La mayor parte de los hombres y mujeres de las capas populares, sin herencias que transmitir, ni bienes que conservar, optaron por vivir al margen de los contratos matrimoniales, y establecieron relaciones de amancebamiento duraderas.

## Referencias Bibliográficas

Abreu García, L. (enero - junio 2018) *Prácticas conyugales en el contexto colonial español. Una revisión historiográfica.* Temas, Cultura, Ideología y Sociedad. (93-94), pp.135-141.

Archivo Histórico del Arzobispado de La Habana (AHAH) Fondo Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones. Legajos 1, 2, 3,4.

AHAH (1819). Fondo Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones. La Habana: (s/n), legajo 1, expediente 40.

AHAH (1823). Fondo Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones. La Habana: (s/n). Legajo 1, expediente 43.

AHAH (1847, septiembre 10). Fondo Miscelánea. La Habana: (s/n) Legajo 241, expediente 8.

AHAH (1850). Fondo: Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones. La Habana: (s/n) Legajo 1, expediente 60.

AHAH. Fondo: Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones. Legajo 1.

AHAH (1850) Expediente promovido por Don Juan Rodríguez para que el Teniente de Cura del Monserrate asiente el reconocimiento que hace de su hija natural Leonor Bonifacia y anote la partida de bautismo de esta. Fondo: Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones, legajo 1, expediente 60.

AHAH. (1823) O'Farril, R. y Garro, M. T. de la Merced solicitan que el párroco exprese al margen de la partida de su bautismo ser legitimada por Real Cédula y sus hijos por su matrimonio. La Habana: (s/n), Fondo: Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones, legajo 1, expediente 43

Archivo de la Iglesia San José de Güira de Melena. (1852). Libro Supletorio de Bautismos número 1.

Archivo de la Iglesia San José de Güira de Melena. (1875). Libro Supletorio de Bautismos número 3.

Archivo de la Iglesia San José de Güira de Melena. (1852) Bautizo del niño Jesús Marques, Libro Supletorio de Bautismos número 1.

Ballester, J. (1819) Solicitud de legitimación de hijo. La Habana: AHAH, Fondo: Reconocimientos, Legitimaciones, Bautismos, Matrimonios, Defunciones, legajo 1, expediente 40.

Barcia Zequeira, M.C. (2009). La necesidad de hacer parir hijos mulatos. En Barcia Zequeira, M.C. *Mujeres al margen de la historia.* La Habana: Editorial Ciencias Sociales.

De Hechavarría Elguesúa, S. J., Obispo de Cuba (1870) Reglamento formado para los Ministros de su Curia y párrocos de su diócesis con motivo de la Pragmática, Real Cédula de S. M. e instrucción de la Real Audiencia del distrito sobre matrimonios. La Habana: Imprenta de la Curia Episcopal y Real Colegio Seminario de San Carlos.

De la Cruz Benigno, J. (1864). Solicitud de legitimación. Archivo Nacional de Cuba, Fondo Gobierno Superior Civil, La Habana: (s/n) legajo 926, expediente 32413

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia (1861). París: Librería de Rosa, Bouret, Cia, p. 1158.

García Rodríguez, M. (2003). El Amancebamiento en los primeros siglos coloniales, algo más que un delito moral. Revista Rábida, (22), España: Universidad de Huelva, pp. 105-109.

Gutiérrez, R.A. (1993) Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron. Matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México, 1500-1846. México: Fondo de Cultura Económica.

La Ley V “Prohibición de los matrimonios clandestinos y pena de los que lo contraxeren, e intervinieran en ellos.” (1885). En Martínez Alcubilla, Marcelo. Códigos antiguos de España. Colección completa de todos los códigos de España desde el Fuero Juzgo hasta la novísima recopilación. Madrid: Administración, Arco de Santa María, 41 Triplicado, Principal, 2, pp. 1709-1789.

Mandato contra los matrimonios clandestinos 9 de abril de 1803 (1999). En Biblioteca de Clásicos Cubanos Obispo Espada Papeles. La Habana: Imagen Contemporánea.

Martin de Herrera y de la Iglesia, J.M., Arzobispo de Santiago de Cuba (1886) Circular por Exmo É Illmo Señor a los Vicarios foráneos, curas Párrocos y sacerdotes encargados de la Curia de Almas, explicando el Real Decreto de 12 de noviembre de 1886 sobre el Matrimonio. Santiago de Cuba: Tipografía Ángela y María.

Morales López, F. (1864) ¿Quedarán legitimados el hijo incestuoso por el subsiguiente matrimonio de sus padres, celebrado con la competente dispensa? En Gálvez, J.B. Causas del atraso del Derecho Penal relativamente al civil hasta el siglo XVIII. Habana: Imprenta La Antillana.

Pareto, W. (1980) Compendium of General Sociology. Minnesota: University of Minnesota Press.

Perera Díaz, A. y Meriño, M.Á. (2008). Esclavitud, Familia y Parroquia en Cuba: Otra mirada desde la microhistoria. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.

Pérez, C. (1852) Solicitud de Bautizo del niño Jesús Marques. Archivo de la Iglesia San José de Güira de Melena. Libro Supletorio de Bautismo número 1.

Pragmática Sanción sobre los Matrimonios del 23 de marzo de 1776 (1850) En Los Códigos Españoles concordados y anotados. Madrid: Imprenta de la Publicidad, 9.

Riera, B.J. (1867). Juicio Histórico-crítico sobre la legitimación por subsiguiente matrimonio, para graduarse de derecho civil y canónico el 15 de julio de 1867 en la Real Universidad de La Habana. Habana: Imprenta del Gobierno y Capitanía General por S.M. Diccionario de Derecho Canónico, arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española antigua y moderna. París: Librería de Rosa y Bouret.

Santa Cruz, F. J. y Figueras, M. C., Condes de Monpox y de Jaruco (septiembre 10, 1847) Solicitud de legitimación de hijos. La Habana: (s/n). AHAH. Fondo Miscelánea, legajo 241, expediente 8.